Año de 1908 — Miércoles 6 de Mayo — Número 101

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Habiéndole sido admitida por la Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 1.° del corriente, al Sr. D. Manuel Fernández Rodríguez, la renuncia que tenía presentada del cargo de Diputado provincial que venía desempeñando por el distrito de Ginzo-Verín, y declarado vacante el expresado cargo; he acordado haciendo uso de las atribuciones que me concede el párrafo 2.° del art. 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convocar á elección parcial en el citado distrito de Ginzo-Verín y señalar el domingo día 17 del mes actual para la designación de interventores; el siguiente día 24 para la votación y el jueves 28 del citado mes para el escrutinio general.

Y con el fin de que todas las operaciones que deben ejercitarse en la citada elección se verifiquen con la mayor garantía de imparcialidad legal, recomiendo eficazmente á cuantos funcionarios y corporaciones hayan de intervenir en la misma, se sujeten estrictamente á los preceptos de la ley provincial relativos á ellas, á los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y muy especialmente al Real decreto de adaptación y Reales órdenes de 5 y 27 de Noviembre del expresado año de 1890.

Orense 5 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Desde esta fecha en que se publica la convocatoria que antecede, hasta que haya terminado la elección, queda en suspenso en el distrito á que la misma alcanza la instrucción de toda clase de expedientes gubernativos, de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública y lo mismo todas las comisiones que por el concepto expresado se hayan expedido contra los Ayuntamientos que forman parte del distrito en que ha de celebrarse la elección, pero sin que esto prohiba ni suspenda las funciones de incoar la tramitación de los expedientes administrativos de defraudación en los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo fin sea hacer efectivos con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y productos en venta de los bienes del Estado y en general ningún acto ó función precisa para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria corriente; cumpliéndose, en fin, todo cuanto dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1896, que marca taxativamente la inteligencia y alcance de la disposición segunda del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Lo que hago saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 5 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala

Administración principal de Correos de Orense

Por Real orden de 25 de Abril próximo pasado se saca á licitación pública la conducción de la correspondencia en carruaje entre Allariz y Maceda, bajo el tipo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego de las mismas que se halla á disposición de los interesados en la principal de Orense y Subalterna de Allariz.

Orense 2 de Mayo de 1908.—El Administrador principal, P. Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los industriales á quienes se instruyó expediente de apremio por débitos que se expresan, y cuyas partidas resultan fallidas, la cual forma esta Administración de Hacienda para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio.

Declarados insolventes en 22 de Febrero de 1908

	Pesetas
Juan Bautista, de Orense. Horno de pan. Por el año de 1906	10'93
El mismo, de Orense. Idem. Por el año de 1907	11'44
Juan Rebollo, de Orense. Salto de agua. Por el año de 1906	2'67
El mismo, de Orense. Idem. Por el año de 1907	2'79
Bibiana de las Cuevas, de Orense. Aceite y vinagre. Por el año de 1905	16'38
La misma, de Orense. Idem. Por el año de 1906	21'86
Inocencio Escudero, de Orense. Idem. Por el año de 1906.	40'98
El mismo, de Orense. Idem. Por el año de 1907.	42'89
Bibiana de las Cuevas, de Orense. Idem. Por el año de 1907	22'87
Declarados insolventes en 27 de Febrero de 1908	
Lisardo Diéguez, del Barco. Máquinas de coser. Por el año de 1907	188'71
Bernardo Rodríguez, del Barco. Mercería y paquetería. Por el año de 1907	142'96
Eugenio Alvarez, de Verín. Albeitar. Por el año de 1907.	28'60
El mismo, de Verín. Idem. Por el año de 1906	7'15
Total	540'23

Orense 11 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., *Juan Tomás Cucullu.*

Reg. núm. 1080

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, con fecha de ayer ha nombrado á D. Emilio Cortizo Lois, recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuesto de cédulas personales en su período ejecutivo en la zona del Ayuntamiento de Avión, del partido de Ribadavia.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense, Abril 30 de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 1094

AYUNTAMIENTOS

Edicto

Por el presente se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término municipal que por el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, se va á proceder, en la segunda quincena de Mayo próximo, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de 1909.

En su consecuencia, los que hayan sufrido alteración en su riqueza y quieran efectuar el correspondiente traslado, presentarán sus instancias documen-

tadas en la Secretaría de Ayuntamiento en toda la primera quincena de dicho mes, pues pasado el día 15, no se admitirá ninguna que surta efecto para el presente año.

Beariz 26 de Abril de 1908 —El Alcalde, Gerardo Cañizo

Reg. núm. 1098

Don Casimiro Delgado Cotado, Alcalde constitucional de Rubiana.

Hago saber: Que desde hoy hasta el 15 del actual inclusive, se verificará la cobranza voluntaria del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, por el Recaudador designado, D. Antonio Fernández Pellón y en los sitios de costumbre.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho término, ó dejen transcurrir el que señala el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en los recargos y demás responsabilidades que la misma determina.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Rubiana 1.º de Mayo de 1908. —Casimiro Delgado.

Reg. núm. 1096

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden solicitar el traslado de la misma hasta el día 20 de Mayo próximo, acompañando las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por las transmisiones á que se refieren.

Merca, Abril 25 de 1908.— Manuel Casas.

Reg. núm. 1099

Los contribuyentes por territorial y urbana que hayan tenido alteración en su riqueza, pueden presentar en esta Alcaldía sus instancias acompañadas de las declaraciones correspondientes, hasta el día 25 de Mayo próximo, para incluirlas en el apéndice para 1908, á los que acompañarán las cartas de pago por derechos de traslación de dominio

Cualedro, Febrero 26 de 1908. —El Alcalde, José Fernández

Reg. núm. 1070

Villameá

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 de Mayo próximo, las solicitudes de alta y baja, acompañadas de los requisitos que la ley exige, así como de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villameá, Abril 25 de 1908. —El Alcalde, Benito Rodríguez.

Reg. núm. 1067

Villanueva de los Infantes

Rendida la cuenta de caudales por el Depositario de este Municipio, correspondiente al año último de 1907, desde esta fecha queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán enterarse y presentar contra la misma todas las reclamaciones que crean justas.

También se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, por territorial, que hayan tenido alteración en su riqueza, pueden presentar en esta Alcaldía sus instancias hasta el quince de Mayo próximo, acompañadas de las cartas de pago que acrediten pagar los derechos reales de traslación de dominio, para incluirlas en el apéndice del entrante año de 1909.

Villanueva de los Infantes 26 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ricardo Varela.

Reg. núm. 1066

Villar de Santos

Se previene á los contribuyentes de este término municipal, por rústica y urbana, que desde el 1.º al 25 del próximo mes de Mayo, deben presentar en esta Secretaría sus declaraciones referentes á las alteraciones que hayan sufrido en su contribución, debiendo aquellas ir acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villar de Santos, Abril 22 de 1908.—El Alcalde, Manuel Nogueira.

Reg. núm. 1069

Peroja

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que debe ser base al repartimiento de contribución para el próximo año de 1909, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito, que hubiesen experimentado alteración en su capital por compra, venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, presenten en esta Secretaría las respectivas solicitudes, desde esta fecha hasta el 15 del entrante Mayo, á las que deberán acompañar los documentos objeto del contrato con la nota de haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Peroja 27 de Abril de 1908. —El Teniente Alcalde, José Alvarez.

Reg. núm. 1068

Don José Ferro Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago público: Que previa la instrucción del oportuno expediente contra el recluta José González Incógnito, núm. 25 del reemplazo del año último de 1907, que no se ha presentado á recibir el pase, ni á la concentración para su incorporación al cuerpo correspondiente posteriormente dispuesta, la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al expresado recluta con la consiguiente condenación de gastos.

Y como se desconoce el actual paradero del referido mozo, se le llama, cita y emplaza de comparecencia inmediata ante mi autoridad; rogando á la vez á todas las autoridades que ejercen jurisdicción de distintos órdenes y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca del mencionado mozo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

La Bola a 26 de Abril de 1908.—José Ferro.

Reg. núm. 1065

CONTRIBUCIONES

Anuncio

Don Angel Mayo Blanco, Recaudador auxiliar de contribuciones directas del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente á los años de 1906 y 1907, contra «Herrería de San Vicente», vecinos que fueron e San Vicente, en este Ayuntamiento, y hoy en paradero desconocido, por su débito de 846'60 pesetas, con fecha 28 del corriente, dicté providencia conforme al art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y arreglada al modelo oficial núm. 4, declarándole incurso en el segundo grado de apremio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 142 de dicha Instrucción, y como comprendido tal deudor en el mismo, se inserta el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Villamartín 30 de Marzo de 1908 —El Recaudador, Angel Mayo.

Reg. núm. 1071

Don Antonio Pérez Cacharrón, Recaudador de contribuciones é impuestos del Ayuntamiento de Montederramo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos que se realiza por recibos talonarios en este Municipio, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa y sitio de costumbre, casa número 1, los días 14, 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Mayo, y como segundo período voluntario del 26 al 30 del citado mes, horas de recaudación en ambos períodos, de ocho á catorce.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Montederramo 27 de Abril de 1908.—Antonio Pérez Cacharrón.

Reg. núm. 1072

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de

la cantidad de cuatrocientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos, de principal é intereses, que Josefa Fariñas Valdesoiro, vecina de Navás de Ciudad, término municipal de Irijo, es en deber á D. José Taboada Rodríguez, de la parroquia de Corneda, como fiador y subrogado en los derechos de José Calvo Montes, de esta villa, y hoy á don Maximino Rodríguez y Rodríguez, de esta villa; y además, doscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos de costas, que tuvo también que satisfacer por la misma, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª En el Chope diecisiete áreas labradío y monte con robles y pinos, murada en gran parte; linda al Norte montes de Benito Silvares y otros, Sur monte de José Silvares y camino público, Este montes de don Maximino Rodríguez y otros: su tasa cien pesetas.

2.ª En la Cancela noventa y dos centiáreas labradío con riego; limita al Nordeste y Suroeste más de Josefa Nogueira, Nordeste más de María Fariñas y Sureste camino público: su valor catorce pesetas.

3.ª En Prado Vello una área sesenta centiáreas labradío; linda al Nordeste María Fariñas, Suroeste más de Higinio Fariñas, Sureste de Benito Silvares y otros, Noroeste más de Juan Conde: su tasa dieciseis pesetas.

4.ª En Salgueiriños una área labradío; linda al Noroeste más de Genoveva Barro, Suroeste más de Albino Penedo, Nordeste y Surdeste presa, ribazo en medio: en tasa trece pesetas.

5.ª En Suas Hortas setenta centiáreas de nabal; linda al Noroeste y Nordeste labradío de Concepción Bravo, Sureste y Suroeste más de Albino Penedo: su tasa veinte pesetas.

6.ª En el Liñar veintiséis áreas monte; limita al Nordeste más de Benito Silvares, Noroeste más del Silvares y del foral de la Hermida, Sureste más de María Fariñas y Suroeste zanja: valor cincuenta pesetas.

7.ª En Tras das Carballiñas cincuenta y una áreas monte; linda al Noroeste monte de herederos de Antonio Nogueira, Sureste de María Fariñas y Oeste María Pérez, camino en medio: valor cien pesetas.

8.ª En las Carballiñas y Brañas veintiocho áreas monte raso y tojal; linda Norte monte de Benito Silvares y más de la partida veintiuna, muro en medio, Sur de Manuel Fariñas, Este de Higinio Fariñas y Oeste muro: valor setenta pesetas.

9.ª En Berdeadeiras treinta y siete áreas monte abierto; linda Norte y Oeste más de Benito Silvares, Sur monte comunal de Irijo, Este de María Fariñas: valor treinta pesetas.

10. En idem veintiséis áreas monte; linda Norte monte de Josefa Nogueira, Sur de Benito Silvares, Este monte abierto y Oeste muro: valor treinta pesetas.

11. En Cortiñas doce áreas monte; linda Norte y Este monte de Dominga Silvares, Sur de Ramón Silvares y Oeste de Preciosa Penedo: valor veinte pesetas.

12. En idem once áreas monte con robles y pinos; limita al Noroeste monte de María Fariñas, Sureste de Benito Silvares y Nordeste labradío de José Silvares y otros: valor cuarenta pesetas.

13. En el Alargo cuatro áreas monte; linda al Norte monte de María Fariñas, Sur y Este de Benito Silvares y Oeste zanja de Albino Penedo: valor quince pesetas.

14. En el Cejón ocho áreas monte; linda al Norte monte de María Fariñas, Sur de José Fariñas, Este camino público y Oeste zanja: valor quince pesetas.

15. En Fora do Alargo quince áreas monte con pinos y robles; linda Norte Juana Nogueira y demás lados muros que la cierran: valor treinta pesetas.

16. En las Hermas cuatro áreas monte; linda Norte más de Juana Nogueira y demás lados monte de herederos de Josefa Fariñas: valor diez pesetas.

17. En los Vales seis áreas monte; linda Norte más de Lorenza Crespo, Este más de Juan Lousado, Oeste de Juana Nogueira y Sur camino: valor quince pesetas.

18. El derecho á la molienda en el molino harinero de Portelo do Río, durante ocho horas en cada período de doce días: valor doce pesetas.

19. En donde llaman Nabal ochenta centiáreas de huerta; linda Norte senda, Sur huerta de José Silvares, Este de Ramón Silvares y Oeste de herederos de Francisco Silvares: valor treinta pesetas.

20. En el Hórreo setenta y cinco centiáreas labradío, en el que se halla un hórreo de don Maximino Rodríguez; linda Noroeste labradío de Rosario Silvares, Sureste de María Fariñas, Suroeste la misma y Nordeste camino: valor catorce pesetas.

21. En la Braña y Medio da Chouza cinco áreas monte con seis castaños; linda al Nordeste monte de Benito Silvares, Suroeste de Higinio Fariñas, Noroeste de Felipe Villamarín, muro en medio, y Sureste la partida octava: valor cincuenta pesetas.

22. La décima séptima parte, proindiviso con los demás vecinos del pueblo, de la era de pan majar del lugar de Navás: valor tres pesetas.

Total seiscientas noventa y siete pesetas.

En estas veintidós fincas están incluidas las veinticuatro de embargo.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en términos de la parroquia de Ciudad, municipio de Irijo, concurrirán á esta sala de audiencia el día dos de Junio próximo y hora de diez, y se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho. Se advierte que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes; que para tomar parte en la subasta se depositará sobre la mesa del Juzgado el diez por cien de su valor en tasa, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Dado en Carballino á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.—De orden de su señoría, P. S., José Lama.

Don Maximino Justo Afonso, Juez municipal de Oimbra.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que los aspirantes á ella, presenten en este dicho Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Oimbra 27 de Abril de 1908.—Maximino Justo.

Reg. núm. 1084

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez accidental del mismo, Licenciado D. Antonio Puga Domínguez, en el sumario número doce del año corriente, sobre hurto de treinta y ocho pinos y robles del monte denominado «Riveiro», acordó hoy la citación por medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del denunciado Victorino Domínguez Gómez, vecino de Pousafoles, del inmediato reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tal inserción se verifique, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, con el objeto de ser oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á fin de que tal inserción se verifique en dicho «Boletín Oficial», expido y firmo esta en Bande á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.—Gumersindo Santalices.

Reg. núm. 1032

EDICTOS MILITARES

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería Burgos, número 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el soldado del citado cuerpo, Manuel Vidal Márquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Benita, natural de Trelle, Ayuntamiento de Toén, provincia de Orense, avecindado en Trelle, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 2 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgodo, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de Su Mejestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Vidal Márquez, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á siete de Abril de mil novecientos oche.—Pascual J. Molina.

Reg. núm. 960

Don José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento de Infantería Murcia, número 37, Juez instructor del expediente instruído al soldado del expresado cuerpo, Demetrio Fei-

jóo Vicente, por no haber asistido á la última concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Demetrio Feijóo Vicente, hijo de Angel y de Jerónima, natural de Bustavalle, parroquia de idem, Ayuntamiento de Maceda, provincia de Orense, avecindado en Bustavalle, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Enero de 1881, de oficio labrador y su estado soltero

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción Militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (p. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 25 de Abril de 1908.—José Candeira.

Reg. núm. 1061

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Abdón Vega Rodríguez

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción Militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Abdón Vega Rodríguez, hijo de Juan y Virgilia, natural de Robledo, provincia de Orense, de veintiun años de edad, de oficio sastre, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Zamora 12 Abril 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

Reg. núm. 1025

Don Francisco Trapote y González, primer Teniente del 6.° regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye contra el recluta de este regimiento, Manuel Outumuro Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Pereira, Ayuntamiento de la Merca, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Florencio y de María, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será, declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Outumuro Domínguez, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 14 de Abril de 1908.—Francisco Trapote.

Reg. núm. 1040

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, número 35 y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Justo Granda Blanco.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Justo Granda Blanco, hijo de Luis y de Josefa, natural de Pentes, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Zamora 12 de Abril de 1908. —El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

Reg. núm. 1027

Don Severiano Martínez Ramos, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Intantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Faustino Martínez Pérez, hijo de Faancisco y de Socorro, natural de Bande, parroquia de idem, Ayuntamiento de Bande, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Bande, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio labrador, edad 22 años.

Para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nomdre de Su Majestad el Rey (q D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judidial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habino, lo remitirán en calidad de preso son las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 22 de Abril 1908.—El Juez instructor, Severiano Martínez,—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez.

Reg. núm. 1019

IMPRENTA DE A. OTERO